



Arauca, Arauca, 22 de septiembre de 2023

Asunto : **Resuelve reposición**  
Radicado No. : 81001 3333 001 2018 00249 00  
Demandante : Danilo Castillo Miller  
Demandado : Coldeportes

**1.** Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición<sup>1</sup> propuesto en contra del auto del 29/05/2023, mediante el cual se concedió la apelación, **en el efecto devolutivo**, formulada en contra del auto dictado el 19/02/2020.

**2.** Se cuestiona la decisión de conceder la apelación, en cuanto al efecto dado, pues se estima en la censura que debe tramitarse en el efecto suspensivo, más no en el devolutivo. En su criterio, el auto dictado el 19/02/2020, mediante el cual se dejó sin efectos lo actuado y se dispuso inadmitir la demanda, constituye una decisión que pone fin al proceso, por lo que, de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 243 del CPACA, la apelación procede y debe concederse en el efecto suspensivo:

«...solicito respetuosamente reponer su decisión de fecha 29 de mayo del 2023, y en su efecto conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que se resuelva de fondo las peticiones pedidas en el recurso de apelación, que se encuentran debidamente sustentadas, y además que al continuar con el trámite del proceso como usted lo indica sería un desgaste de la administración de justicia injustificada, más cuando ya han transcurrido más de cuatro (4) años de que el proceso llegó a ese Despacho Judicial y no se ha resuelto de fondo cual va a ser su trámite sin que se quebrante las normas legales y constitucionales que señalan que los procesos que remitan por competencia a otro despacho judicial se continúan en el estado en que se encuentra, y en este caso que nos ocupa se encuentra el proceso para dictar sentencia de primera instancia».

### **CONSIDERACIONES**

El juzgado no tramitará el recurso de reposición presentado en contra del auto del 25/05/2023, y por el contrario lo rechazará de plano, al encontrarse que la abogada Marbell Yolima Mendoza Ortiz no es apoderada de la parte demandante.

En efecto, el apoderado de Danilo Castillo Miller es el abogado José Humberto Rodríguez Ortiz, conforme se observa en el poder obrante en el expediente digitalizado (p. 27, archivo 2) y en el auto mediante el cual se le reconoció personería para actuar (p. 289, archivo 3). En ningún momento la parte demandante o su apoderado principal han autorizado a la abogada Marbell Yolima Mendoza Ortiz para que actúe en esta causa, o al menos, formule el recurso presentado. Si se observa, en el memorial del recurso no se informa tener anexos —ni los tiene—, en donde debería estar el correspondiente poder que la faculta para intervenir en nombre de la parte actuante, si es que así es.

---

<sup>1</sup> Archivo 7, expediente digital.

Ante este panorama, la ausencia de poder impide tramitar las intervenciones de la abogada Marbell Yolima Mendoza Ortiz, pasando por encima del apoderado reconocido hasta ahora: José Humberto Rodríguez Ortiz. La regla de postulación del artículo 160 del CPACA contiene una exigencia de doble vía, al impedir a la parte actuar por sí misma, salvo que la ley consienta expresamente su intervención directa, y al mismo tiempo, imponer a los abogados actuar acreditando el poder general o especial que los faculte. Para que un abogado pueda intervenir sin mandato previo, debe tratarse de una agencia oficiosa (art. 57 del CGP), pero ese no es el caso.

De manera que el recurso bajo estudio erige una actuación notoriamente improcedente, por lo que se rechazará conforme a la potestad de instrucción prevista en el artículo 43.2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** el recurso de reposición presentado por la abogada Marbell Yolima Mendoza Ortiz, contra el auto del 29/05/2023, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Ordenar** a la secretaría del juzgado, darle trámite al recurso de apelación concedido el 29/05/2023, en el efecto devolutivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado mediante firma electrónica SAMAI)

**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**

Juez